

REPUBLICA DE PANAMÁ



**CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS INTERCAMBIOS A TRAVÉS DEL ENLACE COLOMBIA PANAMÁ, DURANTE EVENTOS DE RACIONAMIENTO EN COLOMBIA Y/O EN PANAMÁ**

**APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN AN No. 5315-ELEC DE 10 DE MAYO DE 2012**

## CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS INTERCAMBIOS A TRAVÉS DEL ENLACE COLOMBIA PANAMÁ, DURANTE EVENTOS DE RACIONAMIENTO EN COLOMBIA Y/O EN PANAMÁ

Durante los eventos de racionamiento, declarados por la respectiva autoridad en Colombia y/o en Panamá, para la definición de los intercambios de la energía de corto plazo y la liquidación de los mismos se procederá conforme las siguientes disposiciones:

1. Cuando haya simultáneamente eventos de racionamiento tanto en Colombia como en Panamá no se utilizará un criterio de minimización de costos para el Despacho Coordinado Simultáneo. Los intercambios internacionales de energía de corto plazo durante esta situación se determinarán conforme el siguiente procedimiento a llevar a cabo por los operadores:

- 1.1 Se fijará el sentido del flujo de energía y la cantidad del mismo conforme las siguientes expresiones:

$$FF_{h \text{ Col-Pan}} = \sum_{i=1}^n \gamma_{h,i} * PFp_{h,i} - \sum_{i=1}^m (1 - \sigma) * OEFc_{h,i}$$

Si  $FF_{h \text{ Col - Pan}} > 0$ : El flujo en la hora  $h$  será en el sentido de Panamá hacia Colombia, con una magnitud igual al valor de  $FF_{h \text{ Col - Pan}}$

Si  $FF_{h \text{ Col - Pan}} < 0$ : El Flujo en la hora  $h$  será en el sentido de Colombia hacia Panamá, con una magnitud igual al valor absoluto de  $FF_{h \text{ Col - Pan}}$

Si  $FF_{h \text{ Col - Pan}} = 0$ : No hay flujo en la hora  $h$  a través del Enlace de Interconexión Colombia Panamá

Donde:

$FF_{h \text{ Col - Pan}}$  : Flujo de energía en la hora  $h$  a través del Enlace de Interconexión Colombia Panamá

$\gamma_{h,i}$ :	Relación entre la disponibilidad real de la planta o unidad de generación $i$ en la hora $h$ y la Potencia Firme de Largo Plazo (PFLP) de la planta o unidad de generación $i$ en la hora .  La variable $\gamma \leq 1$
$PFP_{h,i}$ :	Potencia Firme de Largo Plazo de la planta o unidad de generación $i$ asociada a compromisos firmes en Colombia.
$\sigma$ :	Porcentaje de racionamiento de la Demanda en Colombia.
$OEFc_{h,i}$ :	Obligaciones de Energía Firme de la Planta o unidad de generación $i$ en Colombia para la hora $h$ con compromisos de Potencia Firme en Panamá para la hora $h$ .
$h$ :	Hora entre las 0 y 24 horas del día de operación.
$i$ :	Planta o unidad de generación
$n$ :	Número de plantas o unidades de generación en Panamá con compromisos firmes en Colombia.
$m$ :	Número de plantas o unidades de generación en Colombia con compromisos firmes en Panamá.

## 1.2 Liquidación

1.2.1 Los Operadores del Sistema y Administradores del Mercado, intercambiarán la información necesaria para realizar la liquidación ante eventos de racionamiento simultáneo en ambos países. Dicha información deberá contener, al menos, las cantidades de energía realmente

entregada por los generadores con compromisos de Potencia Firme de Largo Plazo (PFLP) y de Obligaciones de Energía Firme (OEF) a los sistemas de cada país en donde están ubicados y que correspondería entregar, en virtud de sus compromisos, al sistema del otro país a través de la Línea de Interconexión Eléctrica Colombia-Panamá.

1.2.2 Los compromisos de Potencia Firme de Largo Plazo y de Obligaciones de Energía Firme, serán liquidados de acuerdo a la normativa vigente de cada país.

2. Cuando la condición de racionamiento sea declarada sólo en uno de los dos países, el país con la condición de racionamiento declarado, sólo presentará la curva de importación.

#### 2.1 Curva de Importación

Cada País establecerá la curva de importación considerando sus respectivos costos de racionamiento conforme a la metodología aplicable para el despacho en estas condiciones.

#### 2.2 Liquidación

Los compromisos de Potencia Firme de Largo Plazo y de Obligaciones de Energía Firme, serán liquidados de acuerdo a la normativa vigente en el país que se encuentra en la condición de racionamiento.

3. Los operadores de los sistemas y administradores del mercado de ambos países deberán desarrollar en detalle, en los Acuerdos Operativos y Comerciales, el contenido de la presente normativa.

4. Las liquidaciones de los intercambios, conforme a los resultados del flujo físico real, no deben afectar los resultados económicos de los derechos y compromisos de las Obligaciones de Energía Firme y/o de Potencia Firme de Largo Plazo adquiridos por los agentes en cada país respecto a la capacidad física de atenderlos, debiendo los mismos ser responsables por los incumplimientos que le correspondan así como el derecho a percibir los ingresos pactados en los contratos y/o aquellos adicionales que podrían percibir.